

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **17:00** HORAS DEL DÍA **23 DE OCTUBRE DE 2023**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de someter a consideración de este órgano colegiado la clasificación de la información invocada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes para la atención de las solicitudes de acceso a la información con folios 330024223000365 y 330024223000369.

Asimismo, se somete a consideración la clasificación invocada por la Dirección General Jurídica y Planeación Institucional para la atención de la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000366.

Por otro lado, se somete a consideración la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con folios 330024223000368, requerida por la Subprocuraduría de la Protección de los Derechos de los Contribuyentes y la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional; así como la ampliación a los folios 330024223000372 y 330024223000373 requeridas por la Subprocuraduría de la Protección de los Derechos de los Contribuyentes, y finalmente la prórroga del folio 330024223000374 solicitada por la Unidad de Transparencia.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia tienen como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia en tiempo y forma, y dentro de los plazos que señalan la misma, desahogar adecuadamente las solicitudes de acceso a la información y velar por la protección de la información que recaiga en algún supuesto de clasificación, en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal, y demás disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

- 1. Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:





- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control Específico.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. **Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

"(...)

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes respecto a la credencial institucional de determinado servidor público adscrito a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, información requerida en las solicitudes de acceso a la información con folios **330024223000365** y **330024223000369**.
 - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional respecto a la credencial de determinado servidor público adscrito a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000366**.
 - iii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación respecto a la ampliación del plazo legal para la atención de las solicitudes de acceso a la información con números de folio **330024223000368**, requerida por la Subprocuraduría de la Protección de los Derechos de los Contribuyentes y la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional; así como la ampliación a los folios **330024223000372** y **330024223000373** requeridas por la Subprocuraduría de la Protección de los Derechos de los Contribuyentes
 - iv. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación respecto a la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024223000374**, requerida por la Unidad de Transparencia.



Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

I. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes respecto a la credencial institucional de determinado servidor público adscrito a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, información requerida en las solicitudes de acceso a la información con folios 330024223000365 y 330024223000369.

- a. El 25 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes las solicitudes de acceso a la información con folios **330024223000365 y 330024223000369**, recibidas a través de la Plataforma Nacional Transparencia; mediante las cuales, se solicitó lo siguiente:

Número de folio	Solicitud
3300242230003653. Credencial institucional de la maestra Alejandra Busto Moreno y/o Alejandra Bustosoria y Moreno; ... Lo anterior que no genere costo por lo que se solicita en formato electrónico. No se requiere consulta directa y en caso de que la información esté disponible en SIPOT, favor de remitir el paso a paso de cómo localizarla.
330024223000369	... 3. Credencial institucional de la maestra Rosa Alejandra Busto Moreno y/o Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno ... Lo anterior que no genere costo por lo que se solicita en formato electrónico. No se requiere consulta directa y en caso de que la información esté disponible en SIPOT, favor de remitir el paso a paso de cómo localizarla.

- b. En ese sentido, la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes mediante oficio PRODECON/SPDC/119/2023, realizó las siguientes manifestaciones:

"Al respecto se informa, que, en atención a lo requerido, se hace entrega de la credencial institucional de la Maestra Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno en versión pública por contener datos personales relativos a:

• **Firma:**

La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es



utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.

Asimismo, dicha firma fue plasmada en un documento generado como parte de la relación laboral con esta Procuraduría y no en el ejercicio de sus funciones o en actos de autoridad.

- **CURP:**

La Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

- **Fotografías:**

La fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen y características físicas obtenidas en papel de una persona, a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto a un instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

- **Código QR:**

Es el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a la persona física.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a la persona física, la cual únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

- **Número de empleado:**

El número de empleado es un dato designado por el área de recursos humanos, de manera consecutiva para llevar un registro al interior de la Institución, que representa una forma de identificación personal, ya que contiene datos por los cuales una persona puede ser identificada o identificable y que constituye un elemento por medio del cual los trabajadores pueden acceder a sistemas de datos o información de la entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, situación por la cual se estima que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

Lo anterior con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo Octavo fracción II de los Lineamientos Generales en materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo que se solicita, que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación invocada." (sic)

- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos señalados para determinar su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. La **firma** del servidor público que no está ejerciendo algún acto de autoridad o no está en el ejercicio de sus atribuciones, por lo cual, se considera confidencial en virtud de que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que ésta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.

c2. La **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de esta, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, asimismo, se asigna una homoclave que es individual. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

c3. La **fotografía**, constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto a un instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

c4. El código QR es Es el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente al servidor tales como número de empleado y vigencia de la credencial, dicha información recae en el supuesto de confidencialidad.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a datos personales del servidor público en cuestión, que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

c5. El **número de trabajador**, es un dato designado por el área de recursos humanos, de manera consecutiva para llevar un registro al interior de la Institución, que representa una forma de identificación personal, ya que contiene datos por los cuales una persona puede ser identificada o identificable y que constituye un elemento por medio del cual los trabajadores pueden acceder a sistemas de datos o información de la entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, situación por el cual se



estima que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

A fin de robustecer lo anterior, resulta procedente hacer mención del criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos personales con clave SO/006/2019, que a letra señala:

“Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.” (sic)

Por lo anterior, una vez analizadas la clasificación invocada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, respecto a la credencial institucional de determinado servidor público, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT2ISE.23.10.23/i

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, respecto a la credencial institucional del Mtra. Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno, toda vez que contiene datos que recaen en el supuesto de confidencialidad tales como a la firma, clave única de registro de población (CURP), fotografía, código QR y número de trabajador; con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Segundo. -Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

II. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional respecto a la credencial de determinado servidor público adscrito a esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000366.

- a. El 25 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional la solicitud de acceso a la información con folios 330024223000366, recibida a través de la Plataforma Nacional Transparencia; mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

“
3. Credencial institucional del maestro Armando Ocampo Zambrano;

”;
Lo anterior que no genere costo por lo que se solicita en formato electrónico. No se requiere consulta directa y en caso de que la información esté disponible en SIPOT, favor de remitir el paso a paso de cómo localizarla.” (sic)

Handwritten initials and a large blue 'C' mark.



- b. En ese sentido, la Dirección General jurídica y de Planeación Institucional mediante oficio PRODECON/OP/DGJPI/243/2023, realizó las siguientes manifestaciones:

“Se le informa que, en atención a lo requerido, se hace entrega de la credencial institucional del Mtro. Armando Ocampo Zambrano en versión pública por contener datos personales sujetos a clasificación, relativos a:

Dato	Descripción
Firma	Conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Asimismo, dicha firma fue plasmada en un documento generado como parte de la relación laboral con esta Procuraduría y no en el ejercicio de sus funciones o en actos de autoridad.
CURP	La Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.
Fotografías	La fotografía, constituye la reproducción fiel de la imagen y características físicas obtenidas en papel de una persona, a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto a un instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.
Código QR	<p>Es el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a la persona física.</p> <p>Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a la persona física, la cual únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p>





Número de empleado	Es un dato designado por el área de recursos humanos, de manera consecutiva para llevar un registro al interior de la Institución, que representa una forma de identificación personal, ya que contiene datos por los cuales una persona puede ser identificada o identificable y que constituye un elemento por medio del cual los trabajadores pueden acceder a sistemas de datos o información de la entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, situación por el cual se estima que se trata de un dato personal de carácter confidencial.
---------------------------	---

Lo anterior con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo Octavo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Por lo que se solicita a la Unidad de Transparencia someter ante el Comité de Transparencia la clasificación invocada por esta Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional." (sic)

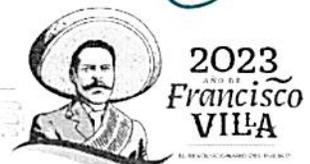
c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos antes señalados, para determinar su confidencialidad, con base en los siguientes argumentos:

c1. La firma del servidor público que no está ejerciendo algún acto de autoridad o no está en el ejercicio de sus atribuciones, se considera confidencial en virtud de que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.

c2. La Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de esta, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, asimismo, se asigna una homoclave que es individual. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

c3. La fotografía, constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto a un instrumento básico de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

c4. El código QR es Es el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente al servidor tales como número de empleado y vigencia de la credencial, dicha información recae en el supuesto de confidencialidad.



Handwritten initials and a large green letter 'G' in the right margin.



Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a datos personales del servidor público en cuestión, que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

c5. El número de trabajador, es un dato designado por el área de recursos humanos, de manera consecutiva para llevar un registro al interior de la Institución, que representa una forma de identificación personal, ya que contiene datos por los cuales una persona puede ser identificada o identificable y que constituye un elemento por medio del cual los trabajadores pueden acceder a sistemas de datos o información de la entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, situación por el cual se estima que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

A fin de robustecer lo anterior, resulta procedente hacer mención del criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos personales con clave SO/006/2019, que a letra señala:

“Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.” (sic)

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación invocada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes respecto a la credencial institucional de determinado servidor público, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT21SE.23.10.23/ii

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto a la credencial institucional del Mtro. Armando Ocampo Zambrano, toda vez que contienen datos que recaen en el supuesto de confidencialidad tales como la firma, clave única de registro de población (CURP), fotografía, código QR y número de trabajador; con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Jurídica y de Planeación Institucional.

III. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación respecto a la ampliación del plazo legal para la atención de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330024223000368, requerida por la Subprocuraduría de la Protección de los Derechos de los Contribuyentes y la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional; así como la ampliación a los folios 330024223000372 y 330024223000373 requeridas por la Subprocuraduría de la Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Handwritten initials and marks)





- a. El 02 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional y a la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes la solicitud de acceso a la información con folios 330024223000368, asimismo turnó a la Subprocuraduría de la Defensa de los Derechos de los Contribuyentes las solicitudes de acceso a la información con folios 330024223000372 y 330024223000373; recibidas a través de la Plataforma Nacional Transparencia; mediante las cuales, se solicitó lo siguiente:

FOLIO SI	DESCRIPCIÓN
330024223000368	"...La versión pública en formato electrónico o liga google drive que no genere costo alguno de todos los correos electrónicos enviados y recibidos por el maestro Armando Ocampo Zambrano. - La versión pública en formato electrónico o liga google drive que no genere costo alguno de todos los correos electrónicos enviados y recibidos por la maestra Alejandra Busto Moreno y/o Alejandra Bustosoria y Moreno."
330024223000372	"1- Copia de todos los correos electrónicos enviados por la C. Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno, en su caso versión pública con su correspondiente resolución del comité. Se solicita en formato electrónico para que no genere costo. No se requiere consulta directa. En su caso que se adjunte a la respuesta una liga de google drive."
330024223000373	"1- Copia de todos los correos electrónicos recibidos por la C. Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno, en su caso versión pública con su correspondiente resolución del comité. Se solicita en formato electrónico para que no genere costo. No se requiere consulta directa. En su caso que se adjunte a la respuesta una liga de google drive."

- b. En ese sentido, por lo que refiere a la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000368, la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, mediante oficio PRODECON/OP/DGJPI/244/2023, manifestó lo siguiente:

"Se solicita que, por conducta de la Unidad de Transparencia se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo legal otorgado para la atención de la solicitud de información, por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo originalmente otorgado, en virtud de que esta Dirección General continúe con la búsqueda exhaustiva que se encuentra llevando a cabo y se encuentre en posibilidades de recopilar la información requerida para la atención de dicha solicitud de información, sin incurrir en el incumplimiento de los plazos establecidos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención de solicitudes de acceso a la información pública." (sic)

- c. Por su parte, y por lo que corresponde a las solicitudes de acceso con folio 330024223000368, 330024223000372 y 330024223000373, la Subprocuraduría de la Defensa de los Derechos del Contribuyente mediante oficio PRODECON/SPDC/116/2023, realizó las siguientes manifestaciones:

"Se solicita, que por su conducto se someta a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo legal otorgado para la atención de las solicitudes de información, por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al del





vencimiento del plazo originalmente otorgado, en virtud de continuar con la búsqueda exhaustiva que lleva a cabo esta unidad administrativa y estar en posibilidades de recopilar la información requerida para la atención de dichas solicitudes de información, sin incurrir en el incumplimiento de los plazos establecidos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos par la atención de solicitudes de acceso a la información pública." (sic)

- d. En virtud de lo anterior debe precisarse que el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General; y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal, mismos que a la letra establecen:

"Artículo 132. (...)

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 135. (...)

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (sic)

Derivado de lo anterior y toda vez que, la Subprocuraduría de la Defensa de los Derechos de los Contribuyentes y la Dirección General de Jurídica y de Planeación Institucional, motivan adecuadamente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta, una vez analizadas las solicitudes de acceso a la información en comento, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT21SE.23.10.23/iii

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000368** requerida por la Dirección General de Jurídica y de Planeación Institucional.

Segundo. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la ampliación de plazo para atender las solicitudes de acceso a la información con folios **330024223000368, 330024223000373 y 330024223000374** requerida por la Subprocuraduría de la Defensa de los Derechos de los Contribuyentes.

Tercero. - De conformidad con el artículo 134 de la Ley Federal, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique oportunamente al solicitante de la ampliación del plazo para atender las solicitudes de acceso a la información **330024223000368, 330024223000372 y 330024223000373.**

Cuarto. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Jurídica y de Planeación Institucional, así como a la Subprocuraduría de la Defensa de los Derechos de los Contribuyentes.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



IV. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación o revocación respecto a la ampliación del plazo legal para la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330024223000374, requerida por la Unidad de Transparencia.

- a. El 25 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General; 61, fracción II y IV de la Ley Federal, en relación con lo dispuesto en el numeral Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección General de Administración la solicitud de acceso a la información con folios 330024223000374, recibida a través de la Plataforma Nacional Transparencia; mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

"1- Copia de todos los comprobantes de pago o recibos de pago o cualquiera que sea el nombre del documento en el que conste el pago que recibe la (...), como subprocuradora, en su caso versión pública con su correspondiente resolución del comité. Se solicita en formato electrónico para que no genere costo. No se requiere consulta directa. En su caso que se adjunte a la respuesta una liga de google drive." (sic)

- b. En ese sentido, la Dirección General de Administración mediante oficio PRODECON/SG/DGA/1115/2023, solicitó que por conducto de la Unidad de Transparencia se sometiera a este órgano colegiado, la clasificación de las 11 facturas (comprobantes de pago de nómina) toda vez que, contienen información que podría recaer en el supuesto de confidencialidad de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia.
- c. Con base en lo anterior, la Unidad de Transparencia requiere la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en virtud de que, continúa realizando el análisis correspondiente a la información clasificada en las versiones públicas consistentes en las 11 facturas puestas a disposición por la Dirección General de Administración, que dan atención de la solicitud de acceso a la información con folio 330024223000374; lo anterior a fin de no incurrir en el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 135 de la Ley Federal.
- d. En virtud de lo anterior, el plazo referido podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, de la Ley General; y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal, mismos que a la letra establecen:

"Artículo 132. (...)

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 135. (...)

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (sic)

6

A

G

1

Derivado de lo anterior y toda vez que, la Unidad de Transparencia motiva adecuadamente la necesidad de ampliar el plazo para dar respuesta, y una vez analizada la solicitud en comento, por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT21SE.23.10.23/iv

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal, **se CONFIRMA** la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información con folio **330024223000374** solicitada por la Unidad de Transparencia.

Segundo. - De conformidad con el artículo 134 de la Ley Federal, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la ampliación del plazo para atender la solicitud de acceso a la información en comento.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano

Encargada de la Unidad de
Transparencia

Lic. América Soto Reyes

Encargada de la Dirección General de Administración y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta

Titular del Órgano Interno de Control Específico de la
PRODECON

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés

Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 23 de octubre de 2023.

